



PROTOCOLO GENERAL DE CONSTITUCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES AFRICANAS UNIDAS (U.A.O)

**GENERAL PROTOCOL OF CONSTITUTION OF
THE UNITED AFRICAN ORGANIZATIONS (U.A.O)**

**PROTOCOLE GÉNÉRAL DE CONSTITUTION DE
LES ORGANISATIONS UNIES AFRICAINES (U.A.O)**

**PROTOCOLO GERAL DE CONSTITUIÇÃO DE
AS ORGANIZAÇÕES UNIDAS AFRICANAS (EUA)**



THE UNITED AFRICAN ORGANIZATIONS

LES ORGANISATIONS UNIES AFRICAINES

AS ORGANIZAÇÕES UNIDAS AFRICANAS
LAS ORGANIZACIONES AFRICANAS UNIDAS



Algeria



Angola



Benin



Botswana



Burkina Faso



Burundi



Cameroon



Central African
Republic



Chad



Cape
Verde



Comoros



Congo



Congo



Cote d'Ivoire



Djibouti



Egypt



Equatorial
Guinea



Eritrea



Ethiopia



Gabon



Gambia



Ghana



Guinea



Guinea-Bissau



Kenya



Lesotho



Liberia



Libya



Madagascar



Malawi



Mali



Mauritania



Mauritius



Morocco



Mozambique



Namibia



Niger



Nigeria



Rwanda



Sao Tome and
Principe



Senegal



Seychelles



Sierra Leone



Somalia



South
Africa



South Sudan



Sudan



Swaziland



Tanzania



Togo



Tunisia



Uganda



Zambia



Zimbabwe

DIOS ESTÁ CON NOSOTROS,
PUES LAS ORGANIZACIONES
AFRICANAS UNIDAS SON EL
MAYOR PROYECTO POLÍTICO
PARA AFRICA Y POR LOS
AFRICANOS.

ES UN NUEVO COMIENZO,
PARA UN FUTURO GLORIOSO.



THE UNITED AFRICAN ORGANIZATIONS

LES ORGANISATIONS UNIES AFRICAINES

**AS ORGANIZAÇÕES UNIDAS AFRICANAS
LAS ORGANIZACIONES AFRICANAS UNIDAS**

EL PROTOCOLO DE LAS ORGANIZACIONES AFRICANAS UNIDAS

Mayo 19, 2021



THE UNITED AFRICAN ORGANIZATIONS

LES ORGANISATIONS UNIES AFRICAINES

AS ORGANIZAÇÕES UNIDAS AFRICANAS
LAS ORGANIZACIONES AFRICANAS UNIDAS

Autor:

Javier Clemente Engonga (Equatorial Guinea)

INDICE

Agradecimientos	7
Presentación	9
• • TEXTO DEL PROTOCOLO DE LAS ORGANIZACIONES AFRICANAS UNIDAS	10
Preámbulo	13
TÍTULO PRELIMINAR	14
TÍTULO I. DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA ORGANIZACIÓN	20
• Capítulo I. Sobre los objetivos y la misión de la organización	
• Capítulo II. Sobre las relaciones con los africanos en África y la diáspora	
• Capítulo III. A partir de los principios rectores de la Política social, industrial y financiera	

• TÍTULO II.	
LA PRESIDENCIA DE LA ORGANIZACIÓN.....	37
• TÍTULO III.	
DEL CONSEJO GENERAL DE PRESIDENTES Y MIEMBROS.....	46
• Capítulo I. El Consejo General de Presidentes	
• Capítulo II. El Consejo General de Miembros	
• Capítulo III. De tratados y acuerdos internacionales.	
• TÍTULO IV.	
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.....	52
• TÍTULO V.	
RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO DE LA ORGANIZACIÓN, LOS PRESIDENTES, LOS MIEMBROS, LOS REPRESENTANTES DEL PUEBLO AFRICANO Y LA DIASPORA.....	58
• TÍTULO VI.	
DEL CONSEJO DE JUSTICIA DE LA ORGANIZACIÓN.....	62
• TÍTULO VII.	
TECNOLOGÍA, COMERCIO INTEGRAL, INDUSTRIALIZACIÓN, AGRICULTURA, ACELERACIÓN Y RECURSOS FINANCIEROS.....	67
• TÍTULO VIII.	
DEL ÁREA DE ACTUACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN	74
• • Chapter I. Principios Generales	

• TÍTULO IX. DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ORGANISMO.....	76
• TÍTULO X. DEL FOMENTO DE LAS REFORMAS, LA RETRIBUCIÓN, LA REPATRIACIÓN Y EL FIN DE LA NEOCOLONIZACIÓN.....	78
• FIRMAS DE CONFORMIDAD Y ADICIONALES.....	79
DISPOSICIONES FINALES.....	80



THE ORGANIZATION OF THE UNITED AFRICAN STATES

L'ORGANISATION
DES ÉTATS-UNIS AFRICAINS

ORGANIZAÇÃO DOS ESTADOS UNIDOS AFRICANOS

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS AFRICANOS



Algeria



Angola



Benin



Botswana



Burkina Faso



Burundi



Cameroon



Central African
Republic



Chad



Cape
Verde



Comoros



Congo



Congo



Cote d'Ivoire



Djibouti



Egypt



Equatorial
Guinea



Eritrea



Ethiopia



Gabon



Gambia



Ghana



Guinea



Guinea-Bissau



Kenya



Lesotho



Liberia



Libya



Madagascar



Malawi



Mali



Mauritania



Mauritius



Morocco



Mozambique



Namibia



Niger



Nigeria



Rwanda



Sao Tome and
Principe



Senegal



Seychelles



Sierra Leone



Somalia



South
Africa



South Sudan



Sudan



Swaziland



Tanzania



Togo



Tunisia



Uganda



Zambia



Zimbabwe

Agradecimientos

Queremos dar las gracias por su colaboración a todos los profesionales y equipo legal por haber revisado y corregido este texto y por la disponibilidad que han mostrado en todo momento.

Además, gracias a la revisión de este texto realizada por varios expertos Jefes de Estado y altos miembros de gobiernos, intelectuales y expertos internacionales, podemos garantizar algo que nos parecía fundamental:

su validez desde el punto de vista legal además de la facilidad para su comprensión y su obligado cumplimiento.



**DOCUMENTO DEL
PROTOCOLO
GENERAL DE
CONSTITUCIÓN
DE LAS
ORGANIZACIONES
AFRICANAS
UNIDAS**

Preámbulo

Las Organizaciones Africanas Unidas son una organización de membresía compuesta por instituciones públicas y privadas, Estados y representantes gubernamentales, compañías, y personas físicas que han decidido romper todas las cadenas y condiciones que impiden el desarrollo y el progreso de África y todos sus hijos e hijas en el continente y en la diáspora, y que todos puedan llevar una vida digna y alcanzar todos sus objetivos y sueños, como ciudadanos de la gran nación africana; y al mismo tiempo, tener buenas relaciones con todos los pueblos del mundo.

Por eso se constituye este organismo internacional de membresía como bloque socio político y geoeconómico común, con una misión y objetivos específicos para la promoción del desarrollo, la industrialización, la promoción de inversiones y la maximización de recursos y la buena gobernabilidad para el desarrollo integral de África así como la defensa de sus intereses.

.

TÍTULO PRELIMINAR

- **Artículo 1. Régimen Institucional**

- Las Organizaciones Africanas Unidas (O.A.U, en ingles U.A.O) son una organización de membresía compuesta por instituciones, estados, empresas e individuos, compañías e instituciones públicas y privadas con el interés común en la mejora y fortalecimiento de África y los africanos en el continente y en la diáspora, así como la defensa de sus intereses, la mejora de sus circunstancias presentes y futuras y el desarrollo sostenible del continente africano en su conjunto..

- **Artículo 2. Las lenguas oficiales**

La organización tiene como lenguas oficiales de comunicación el inglés, el francés, el portugués, y el español; así como varias lenguas africanas.

- **Artículo 3. La bandera de la Organización**

La bandera es el símbolo de la Organización y se usará en los actos oficiales.

- **Artículo 4. La Sede de la Organización**

La sede Permanente de Las Organizaciones Africanas Unidas será en Sao Tomé y Príncipe, centro del Mundo, con sus sedes regionales en Oyala, (Ciudad de la Unión Africana, Guinea Ecuatorial), Kampala (Uganda) y Abudja, respectivamente.

- **Artículo 5. Sistema y Filosofía política**

El sistema y filosofía política de este Organismo internacional recogen las ideas del panafricanismo, el respeto, el desarrollo y el bienestar de los ciudadanos de África en el continente y a todos los hijos de África en la diáspora y la defensa y protección de sus intereses comunes, individuales y colectivos.

- **Artículo 6. Sindicatos, Agrupaciones y asociaciones empresariales**

Esta Organización trabajará con los trabajadores y los empresarios de todo el mundo y de África para el beneficio de los diferentes países que componen la geografía africana así como la Diáspora, para la mejora y para los fines de la organización, para la defensa y promoción de sus intereses, y la planificación de estrategias para la reducción sistemática del desempleo, la pobreza, la dependencia de las importaciones, y el fortalecimiento de la producción y la productividad de África.

- **Artículo 7. Seguridad y Defensa de la Paz**

Esta organización presta un interés especial a todos los frentes para garantizar la soberanía, la independencia y la integridad territorial, y el respeto a las leyes como garantía del Estado de Derecho y la defensa de las libertades individuales, colectivas y soberanas en el Continente Africano.

Artículo 8. Garantías Constitucionales

Las Organizaciones Africanas Unidas trabajan para garantizar los derechos fundamentales de todos los africanos en África y en la diáspora.

Todas las garantías, derechos, y protección que las normativas constitucionales así como las leyes universales brindan se extienden a todos los africanos y africanas.

TÍTULO I
DERECHOS Y DEBERES
DE LOS MIEMBROS



THE ORGANIZATION OF THE UNITED AFRICAN STATES

L'ORGANISATION
DES ÉTATS-UNIS AFRICAINS

ORGANIZAÇÃO DOS ESTADOS UNIDOS AFRICANOS

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS AFRICANOS

- **Artículo 9. Derechos de los Miembros**

- **Los Miembros de la Organización pueden ser, personas físicas, personas jurídicas, Estados, instituciones y organismos.**

- **Persona físicas:** individuos-miembros que trabajan o desean trabajar para la mejora y el fortalecimiento de África y los africanos en el continente y en la diáspora, la defensa de sus intereses y derechos públicos y privados, y su bienestar y desarrollo integral.

- **Persona jurídica, Estados, instituciones y organismos:**

Estados africanos y representaciones gubernamentales, instituciones y organismos-miembros que trabajan o desean trabajar para la mejora y el fortalecimiento de África y los africanos en el continente y en la diáspora, la defensa de sus intereses y derechos públicos y privados, y su bienestar y desarrollo integral

CAPÍTULO I

Los africanos (en el continente y en la diáspora)

- **Artículo 10. Panafricanismo**

El panafricanismo es el movimiento político que aboga por la cooperación y la unidad de todos los países africanos, especialmente como defensa contra toda posible injerencia de terceros países y partes.

Las Organizaciones Africanas Unidas (O.A.U) trabajarán para que todos los africanos disfruten de la libertad y los derechos que les garantizan las leyes fundamentales de sus respectivos estados y países, y sobretodo, que todos los actores, organismos, organizaciones, estados, entidades públicas y privadas que trabajan para la mejora y el desarrollo de África .

● **Artículo 11. Independencia Económica de África**

África ya es mayor de edad, siempre ha sido mayor de edad, y ha decidido cesar de ser víctima y asumir las riendas de su propio destino.

● **Artículo 12. Derechos de los africanos y los afrodescendientes en el extranjero**

Las personas de otros países así como sus estados e instituciones deben respetar no solo los derechos y las leyes de los estados africanos, sino también a los ciudadanos africanos y afrodescendientes donde sea que se encuentren.

Ningún estado extranjero, ni persona ni institución tiene el derecho de intervenir directa o indirectamente en cuestiones que atañen, afecten, y dependan directamente de la potestad, propiedad, nacionalidad, titularidad y patrimonio de África.

Todas las personas no africanas y ni afrodescendientes, que no tienen vínculo de nacionalidad directa con ningún estado miembro, y son perseguidas en su país de origen, por razones políticas, tienen derecho de asilo en África.

CAPÍTULO II

Derechos de los Miembros

- **Artículo 13. Igualdad y ecuanimidad**

Todos los socios o miembros tienen los mismos derechos aunque no las mismas obligaciones en las Organizaciones Africanas Unidas.

No se puede discriminar (tratar de forma diferente) a ningún miembro.

▶ **SECCIÓN PRIMERA:**

Derechos fundamentales e inalienables de África, de los africanos y su patrimonio público

Artículo 14. Defensa de los Derecho de los Estados Africanos y del Derecho a la vida de los africanos y afrodescendientes

Las Organizaciones Africanas Unidas defienden que todos Estados africanos y organismos tienen derecho a la defensa de su integridad física, moral y patrimonial. Así mismo, los africanos y afrodescendientes en el mundo tienen el derecho a la vida y a la defensa de su integridad física, moral.

Artículo 15. Libertad ideológica, religiosa, política y defensa del patrimonio histórico y cultural de África

Las Organizaciones Africanas Unidas defienden la libertad ideológica, religiosa y política en África.

El Patrimonio histórico de África por otro lado, ha sido el fruto del pillaje de saqueadores a lo largo de muchos siglos, construyendo enormes fortunas para individuos, organismo e instituciones no africanas, y siguen siendo fuente de ingresos para las instituciones públicas y privadas fuera de África. Es una obligación prioritaria de esta organización establecer los mecanismos legales, técnicos, políticos y todas las disposiciones ordinarias y alternativas para defender el fin del hurto del patrimonio económico, histórico y arqueológico de África y los estados africanos, así como la repatriación de todos los bienes económicos y financieros y arqueológicos mal adquiridos de África y los pueblos y estados africanos.

- **Artículo 16. Defensa del Derecho a la libertad Personal de los africanos**

Todos los africanos y afrodescendientes tenemos derecho a vivir con libertad y seguridad en África y en el extranjero.

Si una persona africana es detenida, deberá ser informada del motivo de su detención y de su derecho a tener un abogado. Debe ser tratado con respeto y dignidad.

Sin una garantía del respeto de estos derechos básicos y un juicio justo, los africanos y africanas deben ser juzgados en África y en la jurisdicción de un estado africano.

Artículo 17. Derecho a la privacidad e inviolabilidad del patrimonio de África y los africanos

África y los africanos tienen derecho al honor, la intimidad personal y colectiva y la propia imagen.

El patrimonio de África, los estados africanos así como los ciudadanos africanos y afrodescendientes deben ser protegidos por esta Organización.

- **Artículo 18. Libertad de residencia y circulación**

Los africanos y afrodescendientes tenemos derecho a movernos libremente por todo el mundo, a entrar y salir de él y vivir donde creamos más adecuado mecanismos, respetando siempre las condiciones de entrada y mecanismos legalmente establecidos por los países de destino.

- **Artículo 19. Defensa de la Libertad de expresión**

Las Organizaciones Africanas Unidas defienden también como derechos fundamentales:

Expresar ideas y pensamientos, crear arte y ciencia, comunicar y enseñar lo que uno conoce y sabe, defender y proteger la propiedad intelectual.

Estos derechos no pueden quitarse en ningún caso y su defensa no puede primar de ser un deber de esta Organización.

- **Artículo 20. Derechos de reunión y manifestación**

Las personas son libres de reunirse de forma pacífica y sin armas, respetando las leyes pertinentes.

El deber de las Organizaciones Africanas Unidas es defender y salvaguardar los derechos de los africanos y afrodescendientes en África y en el extranjero en lo que al derecho a la reunión y manifestación se refiere.

Artículo 21. Protección judicial de los derechos y las libertades de los Africanos y afrodescendientes

Todos los africanos y afrodescendientes tenemos derecho a que nos juzgue un juez y juzgado imparcial si se nos acusa de algo y debemos comparecer ante un tribunal imparcial y lo más independiente posible de la parte acusadora y debemos ser considerados inocentes hasta que se demuestre lo contrario.

Artículo 22. Defensa del Principio de legalidad penal. Derechos de los reclusos

Los delitos se juzgan de acuerdo con la ley existente en cada jurisdicción y atendiendo al respecto de las leyes superiores.

Las condenas en la cárcel tienen como finalidad la reinserción social de los presos.

No deben hacer trabajos forzados que hagan peligrar su persona.

El preso tiene los mismos derechos que cualquier persona, excepto los que se le han suprimido como resultado del juicio.

También tienen derecho a un trabajo remunerado y a la Seguridad Social y a la cultura. Y estos son los principios que la Organización defenderá.

● **Artículo 23. Defensa del Derecho a la educación y libertad de enseñanza.**

Todos los africanos y afrodescendientes tenemos derecho a la educación, para lograr un desarrollo personal respetando la convivencia y derechos y libertades fundamentales. Esta educación no debe negar ni ignorar la realidad histórica de África y sus hijos, por ello, los padres tienen derecho a que sus hijos reciban la formación según la verdadera historia de África.



SECCIÓN SEGUNDA:

Derechos y deberes de los Miembros

- **Artículo 24. Defensa de África**

Todos los Miembros de Las Organizaciones Africanas Unidas tienen el derecho y el deber de defender y salvaguardar a África.

- **Artículo 25. El trabajo como derecho y deber y la defensa del Contenido Nacional en África**

Todos los Miembros defienden y defenderán que todos los africanos y afrodescendientes tienen el derecho y el deber de trabajar en África y para África.

El contenido nacional, son los mecanismos, políticas, reglamentaciones y actuaciones encaminadas a defender, prioritariamente, los intereses, recursos, puestos de trabajo y demás beneficios resultado de la explotación y actividad económica, empresarial e industrial en África en favor de los africanos y afrodescendientes.

- **Artículo 26. Defensa de la Libertad de empresa y la Economía de mercado**

Todos los Miembros defienden que la economía de mercado da libertad para formar empresas, fabricar, comprar y vender productos y servicios según las exigencias y necesidades de la economía general de África.

CAPÍTULO III

Principios rectores de la política social y económica de la Organización

- **Artículo 27. Defensa de la Protección a la familia y a la infancia**

Los poderes públicos garantizan la protección social, económica y jurídica de la familia, en este caso, de la familia africana en el continente y en la diáspora. Por ello, Las Organizaciones Africanas Unidas tiene como prioridad general la protección de la familia africana y la seguridad de la infancia a fin de que los niños gocen de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

- **Artículo 28. Redistribución de la renta. Pleno empleo**

Las Organizaciones Africanas Unidas tienen también como prioridad trabajar por el progreso social y económico para que la riqueza de África y los africanos se obtenga de manera equilibrada entre personas y regiones y justa, sin abusos y respetando los derechos de los trabajadores, de las poblaciones propietarias de los recursos africanos y de las naciones pequeñas ante los abusos de las naciones más poderosas.

- **Artículo 29. Seguridad Social Universal, seguros Premium Y programas de jubilación**

Las Organizaciones Africanas Unidas promueven que la Seguridad Social universal garantice la asistencia necesaria en situaciones de necesidad en todo el continente africano y para los africanos en la diáspora, para cubrir la salud, el desempleo, la jubilación, la dependencia, etc.

- **Artículo 30. Emigrantes y Diáspora**

Las Organizaciones Africanas Unidas defienden los derechos económicos y sociales de los africanos que viven en el extranjero y debe facilitar su retorno a África en las mejores condiciones y garantías económicas, sanitarias y humanas.

- **Artículo 31. Protección a la salud**

Todos los ciudadanos africanos en el continente y la diáspora tienen derecho a un sistema de salud público eficiente, leyes y sistema que fomenten la prevención, la

prestación de servicios
y la educación para la salud
(educación física, deporte
y utilización adecuada
del tiempo de ocio).

- **Artículo 32. Acceso a la cultura. Fomento de la investigación**

Las Organizaciones Africanas Unidas trabajan y trabajarán para que todos los ciudadanos africanos en el continente y en la diáspora tengan los mismos derechos de acceso a la cultura; así como trabajar para que los poderes públicos deban promover la ciencia y la investigación, así como la protección de la riqueza cultural y el patrimonio cultural africano en toda su complejidad y extensión.

- **Artículo 33. Medio ambiente. Calidad de vida**

Todos tenemos derecho a disfrutar del medio ambiente y la obligación de conservarlo.

Las Organizaciones Africanas Unidas deben vigilar que los recursos naturales de África se utilicen bien para proteger y mejorar la calidad de vida de los africanos en el continente y en la diáspora, así como establecer sanciones para los que no cuiden el medio ambiente y obliga a reparar el daño que hayan causado.

- **Artículo 34. Defensa y conservación del patrimonio artístico, histórico, arqueológico y cultural de África**

Las Organizaciones Africanas Unidas trabajan y trabajarán para garantizar la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural, artístico y arqueológico de los pueblos de África,

así como sancionar cualquier caso de violación de los derechos del patrimonio histórico, cultural, artístico y arqueológico africano en el continente y en el exterior.

- **Artículo 35. Derecho a la vivienda digna**

Las Organizaciones Africanas Unidas defenderán siempre y trabajará para que todos los africanos en el continente y en la diáspora disfruten de su derecho a una vivienda digna y adecuada.

- **Artículo 36. Participación de la juventud en el empoderamiento de África**

Las Organizaciones Africanas Unidas promoverán las condiciones para que la juventud participe libre y eficazmente en el desarrollo político, social, económico y cultural de África.

- **Artículo 37. Atención a las personas con discapacidad**

Las Organizaciones Africanas Unidas defenderán y trabajarán para la previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de todas las personas con discapacidad.

- **Artículo 38. Defensa de las Personas de Tercera edad**

Las personas mayores tienen derecho a una pensión adecuada y a un sistema de servicios sociales para atender sus necesidades de salud, vivienda, cultura y ocio.

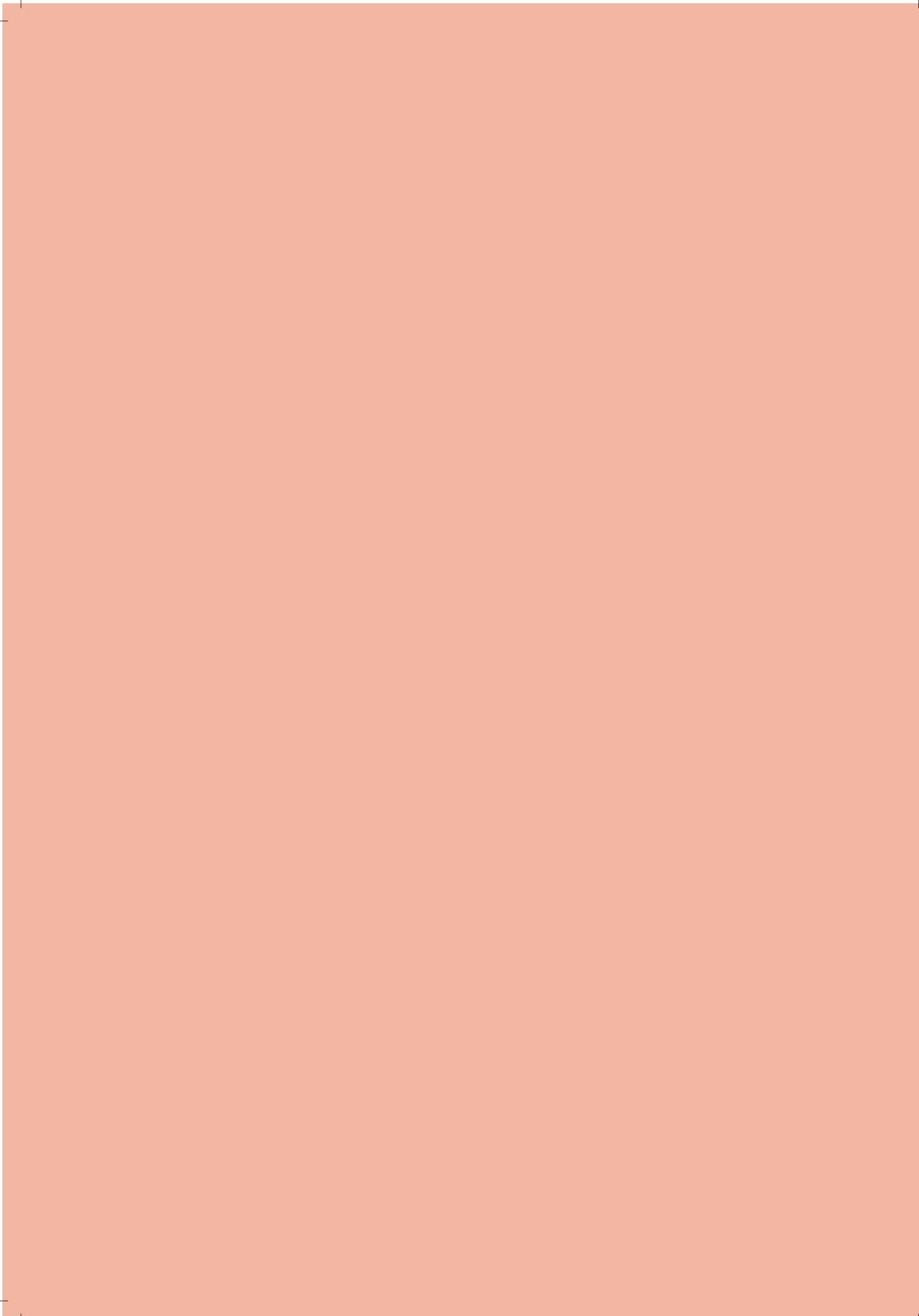
- **Artículo 39. Defensa de los consumidores**

Las Organizaciones Africanas Unidas trabajan y trabajarán para garantizar la defensa de los consumidores y usuarios del continente africano y la diáspora frente a cualquier abuso o circunstancia interna o exógena, facilitando programas de formación para los consumidores y usuarios así como el fomento de las organizaciones de consumidores en África.

- **Artículo 40. Organizaciones profesionales**

Las Organizaciones Africanas Unidas trabajan y trabajan para la creación de organizaciones profesionales que defiendan los intereses económicos de los consumidores y usuarios en África.

TÍTULO II
DE LA
PRESIDENCIA
DE LA
ORGANIZACIÓN



● **Artículo 41. El Consejo de Miembros Presidentes**

El Consejo de Miembros Presidentes está formado por grandes compañías De más de \$ 250 millones de ingresos brutos al año, así como individuos, instituciones y personalidades que han accedido a los requisitos de membresía, y es el Comité Ejecutivo de este organismo internacional, y representa a todos los miembros.

Al máximo responsable ejecutivo del Organismo, o CEO tendrá la nominación de Presidente de las Organizaciones Africanas Unidas; y tendrá un Vice-Presidente y un Primer Ministro, respectivamente.

El Consejo de Miembros Presidentes estará representado por un Portavoz (Miembro Portavoz), elegido por sufragio universal entre los miembros del Consejo.

El Consejo de Miembros Presidentes arbitrará y moderará las tareas institucionales de la organización.

- **Artículo 42. Duración y relevo en el Cargo de Presidente de las Organizaciones Africanas Unidas.**

La duración para el puesto de Presidente de las Organizaciones Africanas Unidas es de 8 años, no extensibles;

.
El Presidente de este Organismo Internacional tiene el derecho si lo desea, a ocupar el puesto de Miembro Permanente del Consejo de Presidentes, al finalizar su mandato.



- **Artículo 43. Miembros del Gobierno de Gestión de Las Organizaciones Africanas Unidas**

El Presidente acepta su puesto ante el pleno del Consejo de Miembros de las Organizaciones Africanas Unidas, estando obligado a cumplir y hacer cumplir este Protocolo, así como trabajar para el beneficio de África en su conjunto, y los africanos en el continente y en la diáspora.

● **Artículo 44. Funciones del Presidente**

Las funciones del Presidente son y no se limitan a:

- a. Validar los proyectos y protocolos de actuación, las normativas y demás mecanismos de desarrollo en el ejercicio de su cometido y funciones.
- b. Convocar y disolver los Consejos Generales, las Juntas, etc.
- c. Convocar votaciones y referéndums
- d. Proponer y nombrar a los Miembros del Gobierno de la Organización.
- e. Nombrar y cesar a los miembros del Gobierno de la Organización.
- f. Firmar decretos protocolarios
- g. Conocer los asuntos de los Estados y socios preferenciales;

● **Artículo 45. Las Relaciones Diplomáticas**

Las Relaciones Diplomáticas Internacionales (por ejemplo las funciones de los Embajadores de la Organización) deben ser admitidas y aceptadas por el Presidente.

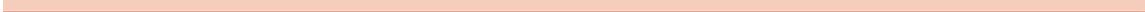
El Presidente, con la autorización
Del Consejo de Presidentes, dictaminará
las funciones de los embajadores en el
mayor beneficio de la organización.

● **Artículo 46. Refrendo de los actos del Presidente**

El Vice-Presidente, los miembros del Gobierno de la Organización así como todo el equipo, trabajarán para refrendar, apoyar y secundar los actos del Presidente.

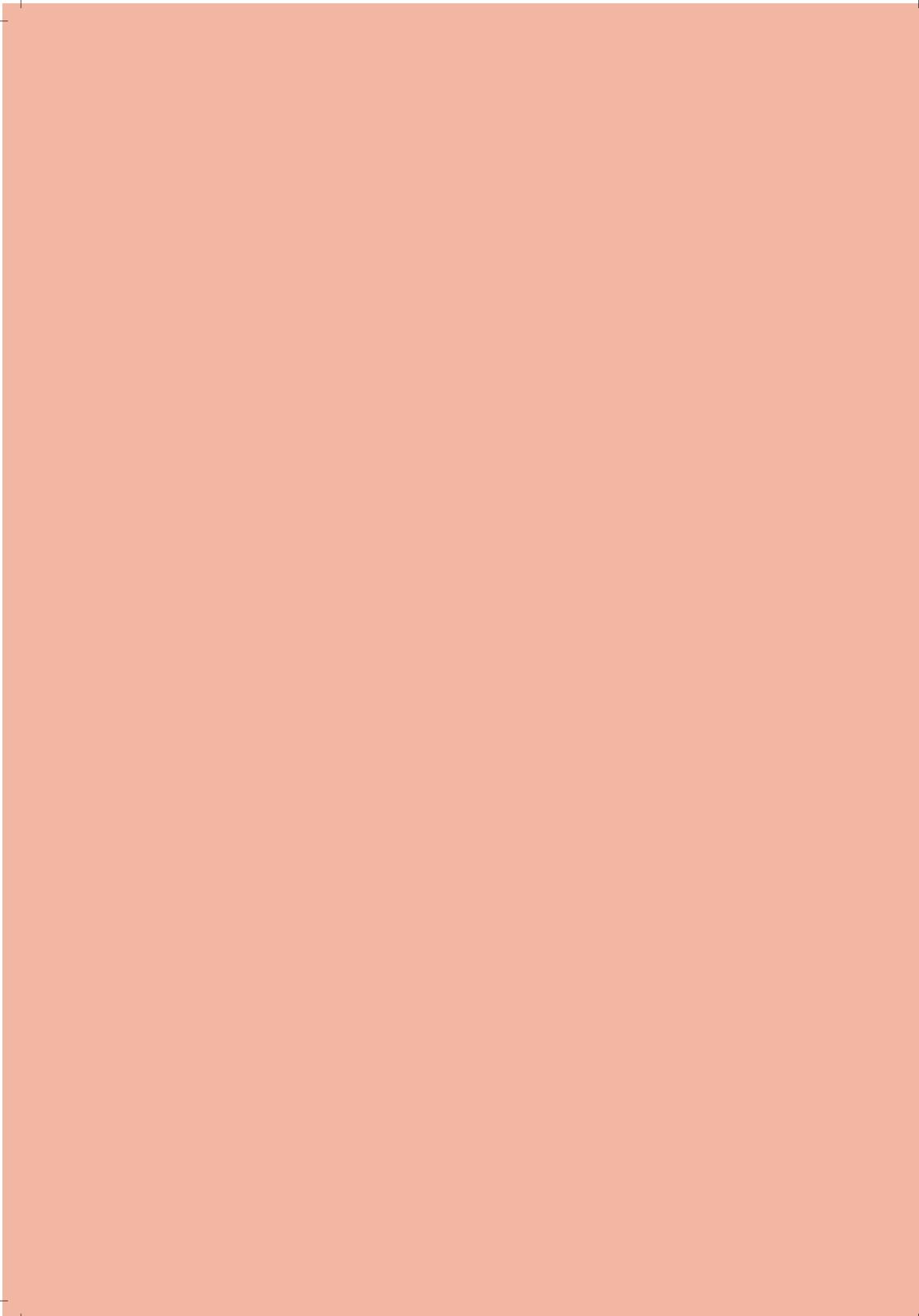
- **Artículo 44. Funciones del Presidente**

El Presidente de Las Organizaciones Africanas Unidas elegirá libremente a los miembros de su equipo administrativo y de gestión, bajo la supervisión de los mecanismos de auto-control y el consejo de Presidentes.



TÍTULO III

DEL CONSEJO GENERAL DE SOCIOS Y MIEMBROS



CAPÍTULO I

Del Consejo General de Socios y Miembros

- **Artículo 47. El Consejo General de Socios y Miembros:**

El Consejo General de Socios y Miembros representa y defiende los intereses del pueblo africano en las Organizaciones Africanas Unidas, a fin de aportar y velar para que los planes, proyectos, y objetivos de la Organización sean ejecutados con forme a los principios fundamentales.

Artículo 48. El Congreso de las Organizaciones Africanas Unidas.

El congreso de las Organizaciones Africanas Unidas es un evento bianual, que reúne a todos los miembros y socios de la Organización, así como invitados y representantes de la sociedad civil.

Artículo 49. Adopción de acuerdos

El Congreso de las Organizaciones Africanas Unidas servirá para tomar decisiones y conseguir acuerdos.

Para que los acuerdos sean válidos se necesita los votos de la mayoría o los que la ley establezca en situaciones especiales.

CAPÍTULO III

De los Tratados internacionales

- **Artículo 50. Tratados internacionales**

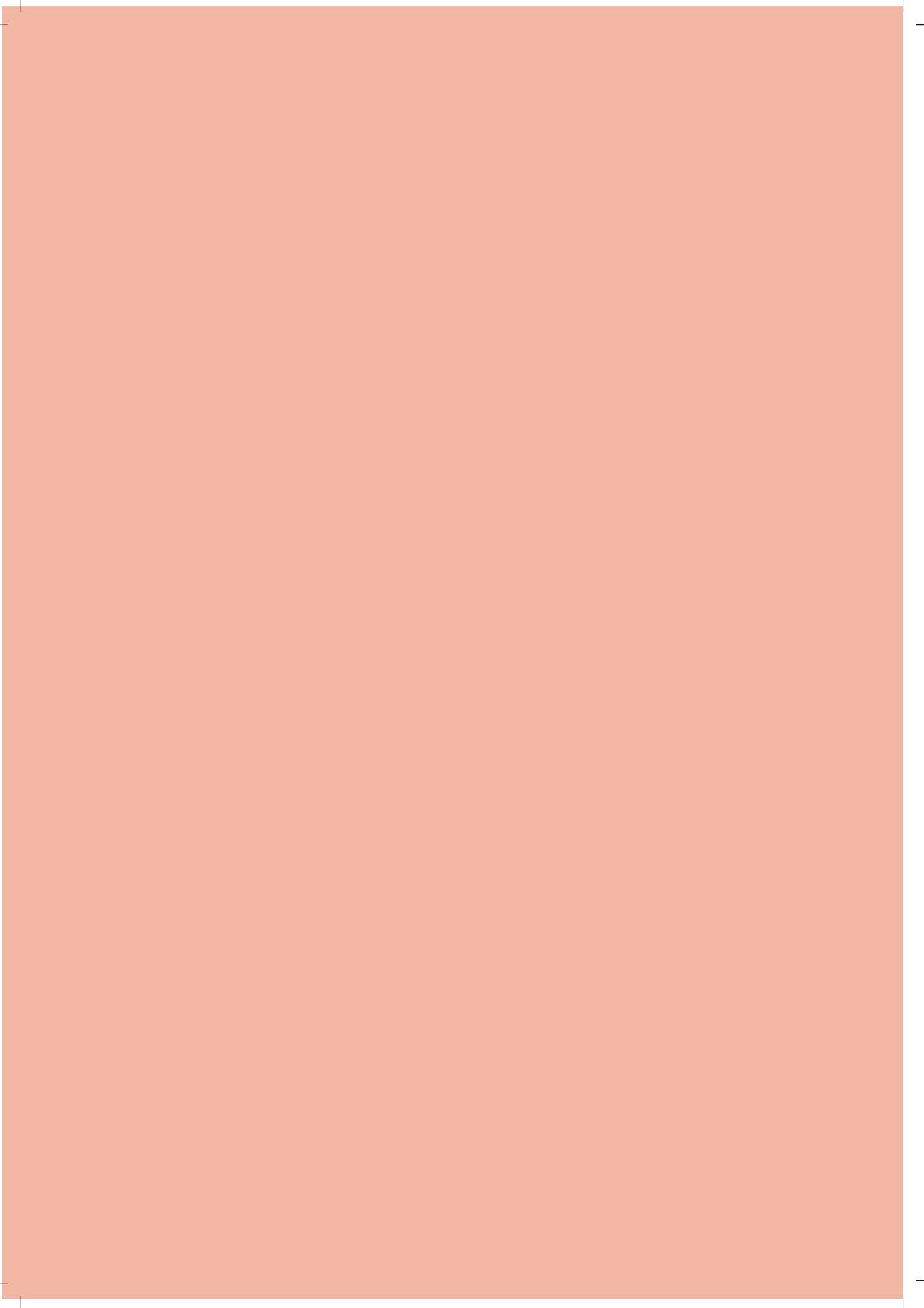
Los tratados son acuerdos sobre materias concretas con otros países u organizaciones internacionales.

Los tratados son autorizados por el Consejo de Presidentes, y el control de su cumplimiento corresponde al ejecutivo de la Organización.



TÍTULO IV

**DEL GOBIERNO DE
GESTIÓN DE LAS
ORGANIZACIONES
AFRICANAS UNIDAS**



- **Artículo 51. El Gobierno**

El Gobierno ejerce el “Poder Ejecutivo”, y la capacidad para hacer reglamentos de acuerdo con este Protocolo y las leyes.

- **Artículo 52. Composición y estatuto del Gobierno**

El Gobierno está formado por un Primer Ministro de las Organizaciones Africanas Unidas Estados, Ministros y Viceministros, y Embajadores.

El Primer Ministro es el jefe del ejecutivo del Organismo bajo el CEO o Presidente de la Organización.

Los miembros del ejecutivo de la Organización no pueden ejercer otras funciones de representación ni cualquier otra función que se considere incompatible con esta tarea de gobierno.

- **Artículo 53. Nombramiento del Primer Ministro Las Organizaciones Africanas Unidas.**

El Primer Ministro accede a su cargo a propuesta del Presidente y contar con la aprobación del consejo de presidentes, mediante la presentación de su programa de trabajo para la Organización.

● **Artículo 54. Nombramiento de los Ministros, Viceministros y Embajadores de Las Organizaciones Africanas Unidas**

El Primer Ministro propondrá a los ministros, viceministros y embajadores, que deberán ser aprobadas por el Presidente, quien tiene igualmente la facultad de nombrar y cesar.

Las carteras ministeriales serán pero no se limitarán a:

1. Ministerio de Gestión de la Educación, el Futuro y la Tecnología
2. Ministerio de Gestión del Emprendimiento, la Industrialización, las Inversiones Privadas
3. Ministerio de Gestión de la Información, la Cooperación Panafricanista y la Fraternidad Cultural
4. Ministerio de Gestión de Recursos Financieros, el Comercio Exterior y Promoción de Recursos Naturales
5. Ministerio de Gestión del Patrimonio Cultural, Turístico, Artístico, Histórico y Científico
6. Ministerio de la Responsabilidad Social, Sanitaria, y Bienestar General
7. Ministerio de Gestión del Transporte continental, la seguridad, defensa y la protección civil
8. El Ministro de Justicia del Tribunal del Consejo General de Justicia

Estos Ministerios de Gestión de Las Organizaciones Africanas Unidas trabajarán con sus respectivos viceministros, y embajadores, cuyas propuestas tanto de nombramientos como de su cometido se someterá a la aprobación del Primer Ministro.

Respecto a los embajadores, Las Organizaciones Africanas Unidas tendrán, pero no se limitarán a:

1. Embajador/a encargado de Organismos e Instituciones Internacionales y Globalización
2. Embajador/a encargado de Asuntos Económicos, comerciales y tratados
3. Embajador/a encargado de Política Interior y Administración Territorial
4. Embajador/a encargado de la Representación Artística, Cultural y Musical
5. Embajador/a encargada de Asuntos Educativos, Religiosos y Espirituales
6. Embajador/a encargada de la Justicia Internacional, Defensa y Seguridad

● **Artículo 55. Cese del Gobierno**

El Gobierno de Gestión de Las Organizaciones Africanas Unidas termina su mandato después del periodo asignado o por la dimisión de su Primer Ministro.

● **Artículo 56. Responsabilidad de los miembros del Gobierno de Las Organizaciones Africanas Unidas**

La responsabilidad de los miembros del Gobierno de Las Organizaciones Africanas Unidas es salvaguardar los intereses de los ciudadanos africanos en sus respectivos estados miembros y en la diáspora.

Los miembros del Gobierno de Gestión deben trabajar estrechamente con los respectivos miembros de los gobiernos locales en la materialización de los objetivos y metas de la Organización para el bienestar general de África y los africanos en general, y sin ningún detrimento para la población local.

- **Artículo 56. La Administración de Las Organizaciones Africanas Unidas.**

La Administración (el conjunto de personas e instituciones que regulan y administran la actividad de Las Organizaciones Africanas Unidas) trabaja para los intereses generales, de acuerdo con los principios de

- eficacia, para conseguir el mejor resultado aprovechando al máximo los medios existentes
- jerarquía, los órganos superiores dictan las normas a los órganos inferiores
- descentralización
- desconcentración, de forma que los órganos inferiores puedan tomar determinadas decisiones, y
- coordinación, evitando actuaciones contradictorias dentro de la misma Organización

TÍTULO V

DE LAS RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO DE LAS ASOCIACIONES AFRICANAS UNIDAS Y LOS ESTADOS MIEMBROS

Artículo 58. Responsabilidad Las Organizaciones Africanas Unidas y los Estados Miembros

Las Organizaciones Africanas Unidas y los Estados Miembros trabajan y trabajarán para el buen cumplimiento de las prerrogativas de este Protocolo.

Artículo 59. Interpelaciones y preguntas

Las Organizaciones Africanas Unidas están obligadas a dar información a los Estados.

Con esa información, los Estados pueden elaborar una moción con su opinión.

- **Artículo 60. La cuestión de confianza**

The question of trust is a consultation made by the President of the United African Organizations when he needs it on some matter of utmost importance.

- **Artículo 61. Dimisión del Gobierno**

El Primer Ministro tiene que presentar su dimisión al Presidente si su equipo no logra la confianza del Consejo de Presidentes, los socios y los miembros, o se aprueba una moción de censura.

Se elige otro Primer Ministro, que es nombrado por el Presidente, y formará un nuevo Gobierno.



TÍTULO VI
DEL CONSEJO
GENERAL DE JUSTICIA

- **Artículo 62. Independencia de la justicia.Unidad jurisdiccional**

La justicia Internacional emana de las leyes locales e internacionales que la administran los Jueces y Magistrados de las diferentes instancias y órganos competentes. Sin embargo, la falta reiterada de dictámenes y órganos que concedan relevancia y prioridad a las causas que afectan al continente africano en su conjunto, y a las circunstancias que puedan afectar a los diferentes países en general, causadas por circunstancias históricas y de abusos que afectan al continente, hacen pertinente la necesidad del establecimiento de este Consejo de Justicia de Las Organizaciones Africanas Unidas, los Jueces y Magistrados son independientes, inamovibles y responsables. Actúan de acuerdo con la ley y su función es juzgar y hacer cumplir lo juzgado.

.

- **Artículo 63. Colaboración con la justicia**

Es obligatorio del Consejo de Justicia de Las Organizaciones Africanas Unidas cumplir las sentencias dictadas por los Jueces y también colaborar en los procesos cuando ellos lo solicitan.

- **Artículo 64. Juzgados y Tribunales de Las Organizaciones Africanas Unidas.Consejo General de Justicia.**

Las Disposiciones Adicionales de este Protocolo facultan a este órgano desarrollar toda la norma de los Juzgados y los Tribunales del Consejo de Justicia de Las Organizaciones Africanas Unidas, así como el estatuto jurídico de los Jueces y Magistrados de carrera y del personal al servicio

del Consejo de Justicia.

El Consejo General de Justicia de Las Organizaciones

Africanas Unidas está formado por el Ministro de Justicia del Tribunal del Consejo General de Justicia, y por 20 miembros nombrados por el Presidente y el Consejo de Presidentes por un periodo de 5 años.

- **Artículo 65. Competencias del Consejo General de Justicia**

El Consejo de Justicia de Las Organizaciones Africanas Unidas tiene las competencias que les otorga el presente protocolo y así como la mediación en los asuntos cuya asistencia y apoyo sea solicitado por los miembros y los estados miembros, socios, y asociados de la Organización.

.

- **Artículo 66. El Ministerio de Justicia. El Ministro de Justicia de Las Organizaciones Africanas Unidas**

Las funciones del Ministro de Justicia son defender la legalidad, los derechos de los Estados e instituciones africanas y los ciudadanos africanos en el continente y en la diáspora, y el interés público de África.

El Ministerio de Justicia de Las Organizaciones Africanas Unidas trabaja por la independencia de África, y luchar contra las intervenciones externas.

El Ministerio de Justicia funciona por los principios de equidad, panafricanismo y justicia universal.

- **Artículo 67. Institución del Jurado**

Los ciudadanos, personas físicas o jurídicas miembros y socios de Las Organizaciones Africanas Unidas pueden ser llamados para participar en el Consejo General de Justicia formando parte del Jurado en algunos juicios.

- **Artículo 68. Cuerpo de Justicia (Justice Corp)**

El Cuerpo de Justicia tiene que investigar los delitos y descubrir a los delincuentes.

- **Artículo 69. Incompatibilidades de los Jueces, Magistrados y Fiscales**

Los Jueces, Magistrados y Fiscales del Consejo de Justicia de Las Organizaciones Africanas Unidas no pueden desempeñar otros cargos públicos, ni pertenecer a partidos políticos ni a sindicatos.

TÍTULO VII
TECNOLOGÍA, COMERCIO
INTEGRAL,
INDUSTRIALIZACIÓN,
AGRICULTURA,
ACELERAMIENTO Y
RECURSOS FINANCIERO

● **Artículo 70. Función pública de la riqueza de África**

La riqueza de África es de todos los africanos. Las Organizaciones Africanas Unidas actuarán siempre con la finalidad de garantizarlo y los actúan para que la gestión colectiva de la riqueza individual de cada Estado sea la mejor y más efectiva para el bien de las presentes y futuras generaciones.

Las Organizaciones Africanas Unidas tienen el derecho y el deber de defender y asistir en los asuntos públicos concernientes a África y los africanos.

● **Artículo 71. Participación de la empresa y los organismos públicos**

Las Organizaciones Africanas Unidas favorecen la participación de todos los agentes económicos (trabajadores y empresarios) en la generación de riqueza del continente africano.

Artículo 72. Desarrollo del Sector Tecnológico, el Comercio Integral (Comercio Tradicional y Comercio Electrónico), la Industrialización, la Agricultura, el Aceleramiento y los Recursos Financieros

Las Organizaciones Africanas Unidas trabajan y trabajarán siempre con los poderes públicos y el sector privado para la aceleración económica y al desarrollo en África, y se establecerán todas las disposiciones adicionales que fueran necesarias para el aceleramiento del sector tecnológico, el comercio integral, la industrialización, la agricultura, el aceleramiento económico y la provisión de recursos financieros para la mejora y sostenibilidad económica de África.

- **Artículo 73. Planificación en la actividad económica y financiera, el desarrollo industrial y tecnológico, y la modernización de África y los africanos en África y la Diáspora.**

El Ejecutivo de Las Organizaciones Africanas Unidas debe planificar la actividad económica y financiera, el desarrollo industrial y tecnológico así como la modernización general de los Estados miembros para un periodo de quince (15) años, para atender a necesidades colectivas de los africanos en el continente y en la diáspora, equilibrar el desarrollo regional y sectorial estimulando el crecimiento de la riqueza y su justa distribución.

El Ejecutivo presentará anualmente ante el Consejo de Presidentes los Proyectos de Planificación y el estado del Plan de Acción Quinquenal teniendo en cuenta las recomendaciones de todos los agentes de la economía.

CAPÍTULO I

Competencias Generales

Artículo 74. Competencias de la Organización

Las Organizaciones Africanas Unidas tiene sus competencias en las siguientes materias:

- Asesoría y servicios en la Organización de las instituciones públicas.
- Asesoría y servicios en los cambios en los límites de los municipios de los territorios y cuestiones sobre el funcionamiento de los Ayuntamientos.
- Asesoría y servicios en la Ordenación territorial, urbanismo y vivienda.
- Asesoría y servicios en obras públicas, ferrocarriles, carreteras y transporte
- Asesoría y servicios en la materia de puertos y aeropuertos comerciales y deportivos.
- Asesoría y servicios en la materia de agricultura y ganadería, tecnología e industria.
- Asesoría y servicios en la

materia de gestión y aprovechamiento de recursos forestales.

- Asesoría y servicios en materia de protección del medio ambiente.
- Asesoría y servicios en gestión de proyectos, construcción y explotación de obras hidráulicas, (canales y regadíos) y las aguas minerales y termales.
- Asesoría y servicios en la gestión de aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura (crianza de especies acuáticas y vegetales y animales), la caza controlada y la pesca fluvial.
- Asesoría y servicios en la gestión de Ferias
- Asesoría y servicios de gestión del modelo del desarrollo económico.
- Asesoría y servicios en materia de artesanía, Museos, bibliotecas conservatorios de música
- Asesoría y servicios en materia de Patrimonio monumental.
- Asesoría y servicios en materia de fomento de la cultura, de la investigación y de la enseñanza.
- Asesoría y servicios en materia de Promoción y ordenación del turismo, Promoción del deporte y el ocio.
- Asistencia social
- Asesoría y servicios en la gestión de los servicios de

Sanidad e higiene.

- Asesoría y servicios en la gestión de la vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones.

- **Artículo 75. Recursos para África**

Los recursos financieros, ingresos económicos y de más recursos (propios o cedidos por los miembros, socios, donaciones, etc), son asignaciones a cargo de los Presupuestos del Organismo, los rendimientos de su Patrimonio y el resultado de aquellas operaciones financieras para las que estén autorizadas.

TÍTULO VIII

DEL ÁREA DE ACTUACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Principios Generales

Artículo 76. Sobre el Área de Actuación de Las Organizaciones Africanas Unidas.

En tanto que organización no gubernamental multinacional y panafricanista, el área de actuación de la Organización todos los países, estados y territorios del continente africano, así como los países y territorios extra-africanos con una alta tasa de emigración histórica, forzada, o voluntaria de población africana y afrodescendiente.

TÍTULO IX

DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 77. Del Tribunal de Justicia de las Organizaciones Africanas Unidas

Como organización no gubernamental multinacional y panafricanista organización, el Tribunal de Justicia en colaboración con el Ministerio de Justicia de la Organización según las recomendaciones, casos, propuestas presentado por los diferentes miembros, estados miembros y socios.

TÍTULO X

DEL FOMENTO DE LAS REFORMAS, LA RETRIBUCIÓN, LA REPATRIACIÓN Y EL FIN DE LA NEOCOLONIZACIÓN

Artículo 78. Sobre la Promoción de Reformas, Retribuciones, Repatriación y fin de la Neocolonización

Las Organizaciones Africanas Unidas trabajará, defenderá y propondrá junto a sus socios, miembros, y estados miembros, todos los casos y cuestiones relativos a:

- Reformas, reparaciones y retribuciones: sobre cuestiones históricas, políticas, económicas, sociales y financieras.
- Repatriación: tanto de bienes y patrimonio histórico, cultural y artístico, así como bienes y patrimonios financieros.
- Neocolonización: fin de cualquier acuerdo de extensión de la colonización y cualquier política neo-colonialista directa o indirecta.

FIRMAS DE CONFORMIDAD Y DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 79. Se faculta igualmente al Ejecutivo de la Organización promulgar cuantos reglamentos, órdenes y disposiciones adicionales sean pertinentes para el buen cumplimiento del cometido y los objetivos de la Organización.

S.E. JAVIER CLEMENTE ENGONGA
AVOMO, (Equatorial Guinea)

Presidente

March, 26th , 2021

S.E. AMBASSADOR (DR) GREGORY U.
OKON (Nigeria)

Vice-Presidente

March, 26th , 2021

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 80. Este Protocolo de Constitución de las Organizaciones Africanas Unidas entra en vigencia EN ESTA FECHA luego de la firma del mismo por el Presidente y el Vice-Presidente, designados de conformidad con este Protocolo, así como su legalización e institucionalización según los mecanismos que el Gobierno de la organización determina.



**PROTOCOLO GENERAL DE
CONSTITUCIÓN DE
LAS ORGANIZACIONES
AFRICANAS UNIDAS
(U.A.O)**

**GENERAL PROTOCOL OF CONSTITUTION OF
THE UNITED AFRICAN ORGANIZATIONS (U.A.O)**

**PROTOCOLE GÉNÉRAL DE CONSTITUTION DE
LES ORGANISATIONS UNIES AFRICAINES (U.A.O)**

**PROTOCOLO GERAL DE CONSTITUIÇÃO DE
AS ORGANIZAÇÕES UNIDAS AFRICANAS (EUA)**